

**PROPUESTA DE
REGLAMENTO DE LA
16 ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
DE LA FEDERACIÓN VALENCIANA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
(FVMP)**

Aprobada por la Junta de Portavoces de la FVMP en sesión celebrada el 27 de julio de 2023

16 ASAMBLEA
Octubre 2023



FVMP | Federació Valenciana
de Municipis i Províncies

Valencia, 4 de octubre de 2023

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).
2. La Asamblea General está integrada por los socios titulares.

Artículo 2

1. La representación de cada Entidad Local la ostentará su Alcalde/sa-Presidente/a o miembro de la Corporación en quien este delegue mediante el correspondiente acto de delegación.
2. Participarán en la Asamblea General, con voz y con voto, quienes ostenten la representación de los socios titulares de la FVMP.
3. No obstante, quienes ostenten la representación de los socios titulares podrán asistir acompañados de otros miembros de la Corporación o de personal al servicio de la Entidad, quienes asistirán como observadores, sin voz ni voto.
4. Todos los participantes en la Asamblea General deberán estar debidamente acreditados en la misma.

TITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

CAPITULO PRIMERO
DE LA ACREDITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FVMP Y DE LAS DELEGACIONES

Artículo 3

1. Previamente a la constitución de la Asamblea General Ordinaria, la Secretaría General de la FVMP en uso de las facultades enmarcadas dentro de las competencias asignadas en el artículo 45 de los Estatutos realizará las siguientes funciones:
 - a) Acreditar a los socios de la FVMP mediante las respectivas credenciales e indicar el número de votos que corresponde a cada

uno de acuerdo con la escala de población contenida en el artículo 21 de los Estatutos de la FVMP aprobados en la 14ª Asamblea General Extraordinaria.

- b) *Comprobar y validar las delegaciones efectuadas a favor de los socios de la FVMP, así como otorgar la debida acreditación a los delegados.*
- c) Acreditar a los acompañantes de los socios titulares.

Artículo 4

1. La inscripción del socio titular debe obrar en poder de la Secretaria General antes de las 11:00 del día anterior a la celebración de la Asamblea.
2. La delegación que otorgue el Alcalde/sa-Presidente/a de una Entidad Local asociada a favor de un miembro de su Corporación para que le represente en la Asamblea General, deberá constar por escrito y obrar en poder de la Secretaría General antes de las 11:00 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea.
3. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 2 de este Reglamento, si además del representante de una Entidad Local asociada asistieren a las sesiones de la Asamblea General acompañantes, esta circunstancia será puesta en conocimiento de la Secretaría General antes de las 11:00 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea. La condición de acompañante del/de la representante de la Entidad Local asociada, tendrá la consideración de invitado/a, en cuya acreditación se hará constar esta circunstancia.
4. En el supuesto que se realicen invitaciones por parte de los órganos de gobierno de la FVMP a cargos públicos de diferentes administraciones públicas u otras entidades de carácter público o privado, la Secretaría General elaborará un listado con los datos personales y el cargo que desempeñen, a los efectos de establecer el protocolo correspondiente a su representación institucional, así como su acreditación.

Artículo 5

1. Será admitido por delegación el voto de un socio titular en otro. En este caso la representación del socio titular delegante corresponderá a quien ostente la de aquel en el que hubiere delegado su voto.
2. Esta delegación se otorgará por Decreto o Resolución de Alcaldía de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos de la FVMP, y aquella deberá constar por escrito y obrar en poder de la Secretaría General antes de las 11:00 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea.

3. En cualquier caso, el máximo de delegaciones que pueda asumir simultáneamente cada socio no excederá de cinco cualquiera que sea el número de votos que tales delegaciones totalicen y excluida la propia representación de la entidad local que recibe las delegaciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6

1. La Asamblea General se constituye válidamente, notificada la convocatoria y el Orden del Día en tiempo y forma, por la Junta de Portavoces que asume dichas funciones del Consejo para este acto en primera convocatoria con la asistencia de los miembros que representen, como mínimo, la mitad más uno de los votos de la Asamblea (2.660,25 votos del total de 5.318,5), y en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de votos representados.
2. La apertura de la Asamblea corresponde al Presidente de la FVMP, que la presidirá en la Mesa inaugural junto con las Vicepresidencias, la Secretaría General y la Vicesecretaría al único efecto de su constitución, quien dará cuenta a los asistentes, en primer lugar, de la cifra total de votos que se hallen acreditados y representados en la Asamblea General, y, en segundo lugar, someterá a la aprobación del plenario, por este orden, los siguientes puntos:
 - a) *La aprobación del Orden del Día.*
 - b) *La aprobación del Reglamento de la Asamblea.*
 - c) *La elección de los miembros de la Mesa de la Asamblea.*

Artículo 7

1. Son competencias de la Asamblea General:
 - a) *Aprobar los planes y programas de actuación.*
 - b) *Aprobar y modificar los Estatutos.*
 - c) *Aprobar cuantos Actos y Resoluciones estime conveniente en orden al mejor desarrollo de la actividad y fines propios de la FVMP.*
 - d) *Controlar la gestión de los Órganos de Gobierno de la FVMP.*
 - e) *Elegir, nombrar y cesar a los miembros del Consejo de la Federación y de la Comisión Ejecutiva, así como a la Presidencia de la FVMP.*
 - f) *Disolver la Federación y nombrar la Comisión Liquidadora.*
 - g) *Cualquier otra que le corresponda con arreglo a los Estatutos.*

Artículo 8

1. La Asamblea General está presidida por una Mesa integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro Secretarías.
2. La elección de los miembros de la Mesa se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) *La Asamblea propondrá, de entre sus miembros, candidatos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a Primero/a, Vicepresidente/a Segundo/a y Secretarios/as primero/a, segundo/a, tercero/a y cuarto/a de la Mesa.*
 - b) *Las candidaturas para la Mesa son individuales a efectos de votación y escrutinio.*
 - c) *Por ello, cada candidatura debe señalar expresamente el cargo de la Mesa por el que se presenta.*
 - d) *En caso de producirse empate entre algunas listas, resultará elegida la lista cuyos candidatos/as representen el mayor número de socios titulares en la Asamblea.*
3. *Una vez constituida la Mesa, y con la información facilitada por la Secretaría General, el/la Presidente/a de la Mesa, dará cuenta a los asistentes de la cifra definitiva de los votos acreditados, con indicación de las cifras totales de los que se hallen presentes y representados en la Asamblea General.*

Artículo 9

1. Son funciones de la Mesa:
 - a) *Presidir la Asamblea General.*
 - b) *Dirigir los debates del Pleno de la Asamblea.*
 - c) *Fijar el orden de las intervenciones.*
 - d) *Dirigir el cómputo de las votaciones.*
 - e) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, interpretándolo o supléndolo en caso de duda u omisión, de conformidad con los Estatutos de la FVMP aprobados en la XIV Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Valencia el 1 de marzo de 2017.*
2. La Mesa podrá proponer al Pleno la adopción de cuantas medidas tiendan a favorecer el normal funcionamiento de la Asamblea General.
3. El/La Presidente/a de la Mesa de la Asamblea podrá llamar al orden y retirar incluso el uso de la palabra cuando se vulnere el Reglamento, se profieran palabras ofensivas o atentatorias al prestigio de las instituciones Públicas.
4. La Secretaría General de la FVMP asesorará a la Mesa siempre que sea requerida, asistido del Jefe de los Servicios Jurídicos de la FVMP.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PLENO

Artículo 10

1. La 16ª Asamblea General se reúne en régimen de sesión ordinaria según se dispone en el artículo 16.1 de Estatutos de la FVMP.
2. La Asamblea deliberará y resolverá sobre todos los asuntos del Orden del día.

Artículo 11

1. La Asamblea General está compuesta por los representantes de las entidades locales asociadas como miembros de pleno derecho, presentes o con voto delegado.
2. Los socios titulares tendrán derecho a voz y voto en el Pleno de la Asamblea General. Aquellos actuarán en nombre y representación de la entidad local a la que pertenecen así en calidad de delegados.
3. Todo socio titular de la Federación podrá ejercitar plenamente sus derechos en la Asamblea siempre que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Tener la condición de asociado a la FVMP con anterioridad a la fecha de convocatoria de la Asamblea.
 - b) Hallarse al corriente de pago de su correspondiente cuota de asociado.
 - c) Figurar inscrito en la Asamblea con anterioridad al cierre del plazo de acreditación de los socios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS REGLAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 12

1. De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos de la FVMP, los votos de cada socio titular son los expresados en la siguiente escala:

Municipios con población hasta 250 habitantes	1 voto
Municipios con población de 251 a 1.000 habitantes	2 votos
Municipios con población de 1.001 a 2.000 habitantes	3 votos
Municipios con población de 2.001 a 5.000 habitantes	5 votos
Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes	10 votos
Municipios con población de 10.001 a 20.000 habitantes	15 votos
Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes	25 votos
Municipios con población de 50.001 a 100.000 habitantes	50 votos
Municipios con población de 100.001 a 500.000 habitantes	100 votos
Municipios con población superior a 500.000 habitantes	150 votos

2. Las Diputaciones tendrán igual número de votos que le correspondan a la capital de su respectiva Provincia, incrementados en un 25%.
3. Las Mancomunidades tendrán el mismo número de votos que el municipio de mayor población en ella integrado, siempre que éste ostente la condición de socio titular.
4. Para la determinación de votos se considerará la relación de habitantes de derecho, de acuerdo con la última rectificación padronal.

Artículo 13

1. Como regla general para la adopción de cualquier Resolución o Acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos de la Asamblea General.

Artículo 14

1. Los acuerdos y resoluciones del Pleno de la Asamblea General se aprobarán por votación ordinaria o nominal a través de la plataforma de voto digital garantizado, APPSAMBLEA, previos los trámites de

comprobación y homologación ante el Notario asistente a la Asamblea General.

2. El sistema normal de votación será la ordinaria.
3. La votación nominal, a propuesta de la Mesa o miembros de la Asamblea, requerirá ser aprobada por el Pleno de la Asamblea por mayoría simple en votación ordinaria anteriormente descrita.

Artículo 14 bis

Si llegado el momento de la votación o celebrada ésta por el sistema de voto digital garantizado resultase impracticable/irrealizable, se pospondrá la votación por el plazo máximo de quince minutos, y se procederá a la votación por el sistema de voto por tarjetas.

En este supuesto de voto por tarjetas.

La votación ordinaria, cada socio titular tiene el voto que le corresponde según el artículo 21 de los Estatutos y consistirá en levantar, a requerimiento de la Mesa de la Asamblea, la tarjetas de votación que aprueben, luego las que desestimen y finalmente las abstenciones.

La votación nominal la Presidencia de la Mesa nombrará por orden alfabético a los/as socios/as titulares, los/as cuales indicarán el sentido de su voto: aprobación, denegación o abstención. En la votación nominal cada miembro ostenta el número de votos que le correspondan de acuerdo con la escala de población establecida en los Estatutos, además de los votos correspondientes a las delegaciones que pudiera ostentar.

Artículo 15

1. La votación ordinaria consistirá en acceder, a requerimiento de la Mesa de la Asamblea, a la plataforma de voto digital garantizado, APPSAMBLEA mediante el proceso de verificación de identidad que garantiza el voto personal y seguro de los miembros.
2. En la votación ordinaria cada socio titular tiene los votos de conformidad con el artículo 21 de los Estatutos de la FVMP.

Artículo 16

1. En la votación nominal la Presidencia de la Mesa marcará los tiempos para el inicio de la votación, momento en el cual los miembros de la Asamblea accederán a la plataforma e indicarán el sentido de su voto.
2. En la votación nominal cada miembro ostenta el número de votos que le correspondan de acuerdo con la escala de población establecida en los

Estatutos y reflejada en el artículo 12 de este Reglamento, además de los votos correspondientes a las delegaciones que pudiera ostentar.

Artículo 17

1. Los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General constarán en el Acta levantada al efecto por el/la Notario/a del Ilustre Colegio de Notarios de Valencia, asistido del Jefe de los Servicios Jurídicos de la FVMP, que se hallará en el Pleno de la Asamblea para dar fe y reflejar en la misma los resultados de las votaciones.
2. Únicamente será válida el Acta si es firmada por el/la Notario/a quien reflejará la previa conformidad de todos los miembros de la Mesa de la Asamblea de los acuerdos adoptados en el Pleno de aquella.
3. El Acta de la Asamblea será entregada a la Secretaría General para su custodia y ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 18

1. Como consecuencia de la convocatoria de la 16 Asamblea General Ordinaria de la FVMP, referida a la renovación de los órganos de gobierno, todos los socios titulares han recibido junto con la citada convocatoria la propuesta del Reglamento de la Asamblea. En este sentido, cada socio titular en uso del derecho de voz y voto que le asiste, podrá presentar las enmiendas o propuestas que considere oportunas respecto de los asuntos incluidos en el orden del día. En consecuencia, cualquier propuesta o enmienda que se realice al mismo deberá constar por escrito y en poder de la Secretaría General para su tramitación, hasta 48 horas antes del inicio de celebración de aquella.
2. Las propuestas o enmiendas pueden ser de adición, supresión o sustitución.
3. El procedimiento para debatir las propuestas o enmiendas es el siguiente:
 - a) La Mesa dará la palabra al ponente para que presente y defienda la propuesta o enmienda.
 - b) A continuación, se dará lectura a las diferentes enmiendas que puedan presentarse. La Mesa podrá abrir un turno de intervención, a favor y/o en contra, para los Portavoces de los Grupos Políticos. Cuando la Presidencia de la Mesa considere suficientemente debatidas las propuestas y enmiendas, se someterá a la Asamblea la votación sobre la aceptación o desestimación de estas.
4. Cada acuerdo de enmienda o propuesta que se realice constará siempre por escrito y contendrá los siguientes datos:

- a) Referencia clara al capítulo, apartado, párrafo, página o línea del Informe o documento que se presente por los órganos de gobierno en funciones.
- b) Indicación del tipo de enmienda (de adición, de supresión o de sustitución).
- c) El texto exacto para adicionar, suprimir o sustituir, indicando, en su caso, la redacción alternativa que se propone.
- d) Indicación de la mayoría con que ha sido aprobado y, en el caso de no haberse aprobado, si procede su defensa como voto particular en el Plenario de la Asamblea General.
- e) Nombre del ponente que defenderá en el Pleno la enmienda o propuesta.
- f) Adjuntar los votos particulares defendidos en el Pleno, indicando el texto de la enmienda o propuesta y el nombre de quien la defenderá en el Pleno.
- g) Firma del Presidente/a y del/de la Secretario/a de la Mesa.

CAPITULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FVMP Y DE LA CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

Artículo 19

1. Constituida la mesa de la Asamblea se abrirá el periodo electoral para elegir a los órganos de gobierno de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP). Las candidaturas se presentarán por escrito a la Mesa, y el plazo de presentación se cerrará a las 12 horas del día 4 de octubre de 2023.
2. A continuación, la mesa hará públicas las candidaturas recibidas y las identificarán numéricamente, en función del orden de presentación.

Artículo 20

1. La elección de los órganos de gobierno de la FVMP se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 24, 30 y 34 de los vigentes Estatutos de la FVMP.
2. El Consejo de la Federación estará integrado por un total de cincuenta y tres miembros: la Presidencia, las tres Vicepresidencias y cuarenta y nueve Vocales, y se elegirán y nombrarán por la Asamblea General conforme al procedimiento siguiente:

- a) Serán candidatos/as únicamente los socios titulares de la FVMP. Ningún candidato/a puede presentarse en más de una lista.
 - b) Las listas que concurren a la elección deberán contener un total de cincuenta y tres candidatos/as. Para la válida presentación de la candidatura, deberá ser suscrita al menos por el cinco por ciento de los votos de la Asamblea.
 - c) La votación se realizará a candidaturas completas y cerradas, de forma que cada socio titular dará su voto a la lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los candidatos/as.
 - d) Resultará elegida la lista más votada. En caso de producirse empate entre algunas listas, resultará elegida la lista cuyos/as candidatos/as representen el mayor número de socios titulares en la Asamblea.
3. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un total de veintiséis miembros: la Presidencia, las tres Vicepresidencias y veintidós vocales, que se elegirán y nombrarán por la Asamblea General conforme al siguiente procedimiento:
- a) En la misma sesión en que se elija al Consejo de la Federación se elegirá la Comisión Ejecutiva.
 - b) La votación se realizará a candidaturas completas y cerradas, de forma que cada socio titular dará su voto a una sola lista sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los/las candidatos/as.
 - c) Únicamente podrán ser candidatos/as a miembros de la Comisión Ejecutiva los cincuenta y tres miembros del Consejo de la Federación señalados en el artículo 24 de estos Estatutos.
 - d) Las listas que concurren a la elección deberán contener un total de veintiséis candidatos/as. Ningún/a candidato/a puede presentarse en más de una lista.
 - e) En caso de producirse empate entre algunas listas, resultará elegida la lista cuyos candidatos/as representen el mayor número de socios titulares en la Asamblea.
4. La Presidencia de la FVMP será elegida y nombrada por la Asamblea General en la misma sesión en que se elija al Consejo de la Federación y a la Comisión Ejecutiva. Únicamente podrá ser candidato/a a dicha Presidencia cualquiera de los veintiséis miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva. Se proclamará Presidente/a de la FVMP aquel candidato/a que obtenga el mayor número de votos

Artículo 21

1. El/La Presidente/a electo/a de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), procederá a la clausura de la 16ª Asamblea General Ordinaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Tras la elección de los órganos de gobierno por la Asamblea General, el Consejo de la Federación elegido podrá celebrar sesión extraordinaria con el objeto de dar a conocer los nombramientos de las Vicepresidencias, la Secretaría General y la Vicesecretaría General, así como las demás circunstancias que considere oportunas para el normal funcionamiento de la FVMP.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En el plazo de veinte días desde la finalización de la 16ª Asamblea General Ordinaria, la Secretaria General, asistido del Jefe de los Servicios Jurídicos de la FVMP, procederá a la protocolización de los acuerdos sociales adoptados en la misma, incluyendo las inscripciones, poderes y comunicaciones necesarias en los distintos registros públicos, así como quedará habilitada para la posible subsanación de incidencias.

Valencia, a 25 de julio de 2023.